

#5581

P1/11536  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

No. 19/50

Proy. de Ley, en virtud del cual se crea bajo la denominación de Patronato de Menores, un organismo central, dependiente de la Secretaría de Estado de Previsión Social, a cuyo cargo estará la dirección de todos los asuntos y la solución de todos los problemas relativos a la infancia. -

9 Piezas. -

02826

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 29 de 1950.

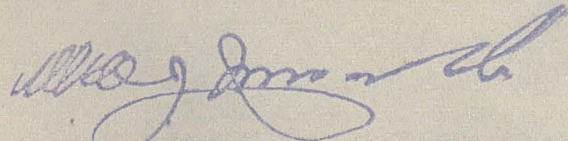
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 57074, de fecha 19 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley, en virtud del cual se crea bajo la denominación de Patronato de Menores, un organismo central, dependiente de la Secretaría de Estado de Previsión Social, a cuyo cargo estará la dirección de todos los asuntos y la solución de todos los problemas relativos a la infancia.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

P1/11537



*J. P. Arce*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 37074

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

19 NOV 1950

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese elevado Cuerpo, el anexo proyecto de ley, en virtud del cual se crea bajo la denominación de Patronato de Menores, un organismo central, dependiente de la Secretaría de Estado de Previsión Social, a cuyo cargo estará la dirección de todos los asuntos y la solución de todos los problemas relativos a la infancia.

Dicho organismo estará constituido por un Consejo Central Directivo, que funcionará en Ciudad Trujillo, por Comités Provinciales y del Distrito de Santo Domingo y por Subcomités Comunales o de Distritos Municipales y tendrá capacidad para recibir, con la previa autorización del Poder Ejecutivo, donaciones de bienes inmobiliarios, sumas de dinero, efectos u otros bienes mobiliarios, con el objeto de destinarlos a obras o medidas tendientes a la protección de la infancia.

Corresponderá al Patronato de Menores, administrar la Caja de Ahorros del Menor, la cual se formará con la mitad del producto del trabajo de los menores en los centros de reeducación y co-

P/111536

rección, a fin de que cuando el menor egrese de los mismos, reciba la suma que por su trabajo tenga ahorrada.

El Patronato realizará también campañas educativas frente a los padres, guardianes, tutores y público en general, por medio de conferencias, cursillos, películas, cartelones y toda clase de actos, tendientes siempre a la protección, educación y seguridad física y moral de los menores y les proporcionará en los casos necesarios, al egresar de los centros de reeducación trabajo y hogar sustituto, facilitándoles en la medida de lo posible, todo lo necesario para su seguridad moral, económica y física.

Además, estimulará por medio de una propaganda intensa, la iniciativa privada tendiente a la protección de la infancia, especialmente en lo relativo a donaciones al Patronato para ser aplicadas a ese fin, así como la proporción de hogares-sustitutos para los menores que de ello tengan necesidad, y proporcionará previa investigación, a los padres imposibilitados, dinero suficiente para evitar el padecimiento de cualquier índole de sus hijos, dándoles así seguridad y bienestar físico y moral.

Así mismo, estimulará, favorecerá y propondrá la creación de obras de protección al niño, públicas o privadas, estableciendo la debida correlación entre las mismas, atenciones estas para las cuales el Estado proveerá al Patronato con un fondo anual.

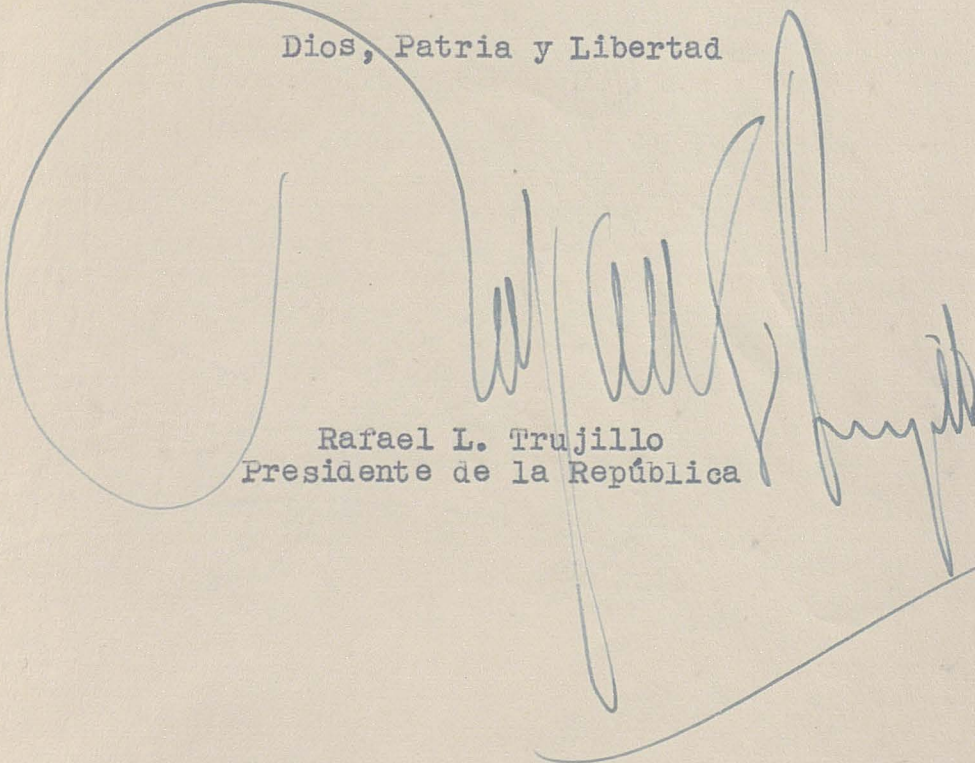
Se dispone además en el referido proyecto de ley, que el Patronato de Menores establecerá, para mayor facilidad de sus funciones y con la autorización del Poder Ejecutivo, Comités de Cooperación, preferentemente constituidos por damas que hayan demostrado interés en los problemas y en el bienestar de la infancia y que

tengan la mayor solvencia social y moral.

Estos Comités no tendrán intervención directa, ni en la parte técnica, ni en la administrativa del Patronato, pero contribuirán a obtener todas las mejoras necesarias en favor del niño y a desarrollar el ambiente familiar.

De aprobarse el anexo proyecto de ley, se asegurará al niño una educación esmerada, tanto física como moral, que producirá en el mañana, en su casi totalidad, ciudadanos moral y físicamente sanos, que auguran un brillante porvenir para el país.

Dios, Patria y Libertad



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Por la presente ley se crea el Patronato de Menores, que será el organismo encargado de la ejecución y cumplimiento de esta ley, y el cual funcionará como una dependencia de la Secretaría de Estado de Previsión Social.

Párrafo.- Este Patronato estará constituido por un Consejo Central Directivo, por Comités Provinciales y del Distrito de Santo Domingo, y por Comités Comunales o de Distritos Municipales.

Art. 2.- El Consejo Central Directivo, que funcionará en Ciudad Trujillo, Capital de la República, estará integrado de la siguiente manera: El Secretario de Estado de Previsión Social, quien lo presidirá; el Subsecretario del Ramo, de más antiguo nombramiento, o el que designe el Poder Ejecutivo; el Consultor Jurídico de la misma Secretaría; el Técnico Encargado de los Institutos Preparatorios de Niños; el Director de los Servicios médicos del Departamento; el Procurador General de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo; un miembro del Instituto de Investigaciones Psico-pedagógicas, designado por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes; y cinco damas que hayan demostrado interés por los problemas del niño, quienes serán designadas por el Poder Ejecutivo y por un Secretario y un Tesorero.

Párrafo I.- Las funciones de los miembros del Consejo Central Directivo del Patronato de Menores serán esencialmente honoríficas, con excepción del Secretario y del Tesorero, que gozarán de un sueldo fijado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo II.- Este Consejo Central Directivo tendrá como asesor un médico psiquiatra, designado por el Poder Ejecutivo, quien

disfrutará del sueldo que éste le asigne.

Art. 3.- El Comité del Distrito de Santo Domingo estará integrado del siguiente modo: el Presidente del Consejo Administrativo, quien lo presidirá ex officio; el Abogado de Oficio del Distrito Judicial de Santo Domingo, quien actuará como secretario; el Intendente de Enseñanza; el Director de un Hospital Infantil y tres damas que hayan demostrado interés por los problemas del niño, designadas por el Poder Ejecutivo, una de las cuales ejercerá las funciones de tesorera.

Art. 4.- Los Comités Provinciales funcionarán en la Cabece-  
ra de cada provincia y estarán integrados de la manera siguiente; el Gobernador Provincial, quien lo presidirá ex officio; el Abogado de Oficio del Juzgado de Primera Instancia; el Inspector de Instrucción Pública, quien hará las veces de secretario; el Médico Sanitario y tres damas que hayan demostrado interés por los problemas del niño; designadas por el Poder Ejecutivo, una de las cuales ejercerá las funciones de tesorera.

Art. 5.- Los Subcomités Comunales o de Juntas de Distritos funcionarán en todas las comunes y distritos municipales de la República y estarán constituidos de la manera siguiente: el Síndico Municipal o Presidente de Junta del Distrito, quien lo presidirá ex officio; el Médico Sanitario; el Director de una escuela graduada, quien hará las veces de secretario, y dos damas que hayan demostrado interés por los problemas del niño, designadas por el Poder Ejecutivo, una de las cuales hará las veces de tesorera.

Párrafo.- En los lugares donde haya más de un Inspector de Instrucción Pública o Director de Escuela Graduada, el que vaya a actuar como miembro del Comité o Subcomité, será designado por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 6.- Las funciones de miembros de Comités o Subcomités previstos en esta ley serán esencialmente honoríficas.

Art. 7.- El Patronato de Menores, previa autorización del Poder Ejecutivo, tendrá capacidad para recibir las donaciones de bie-

nes inmobiliarios, sumas de dinero, efectos u otros bienes mobiliarios, los cuales serán siempre destinados a obras y medidas tendientes a la protección de la infancia, en los casos previstos por la presente ley.

Art. 8.- El Estado Dominicano proveerá al Patronato de un fondo anual, cuya suma será determinada por el Poder Ejecutivo. Dicho fondo será destinado a las atenciones que ponga a cargo del Patronato la presente ley.

Art. 9.- Son atribuciones del Patronato:

a) Administrar la Caja de Ahorros del Menor, la cual se formará con la mitad del producto del trabajo de los menores en los centros de reeducación y corrección.

Párrafo.- Cuando un menor salga de uno de estos centros, en el cual estuvo internado, el administrador del mismo lo informará al Patronato, con indicación de la labor realizada por dicho menor, avaluando esa labor. A este fin, el Patronato le hará entrega al menor o a la persona de quien vaya a depender, de la suma que por su trabajo tiene ahorrada.

b) Realizar campañas educativas frente a los padres, guardianes, tutores y público en general, por medio de conferencias, cursos, películas, cartelones y toda clase de actos, tendientes siempre a la protección, educación y seguridad física y moral de los menores.

c) Proporcionar trabajo y hogar sustituto en los casos necesarios, a los menores procedentes de una institución en la cual estuvieron internados, y facilitarles, en la medida de lo posible, todo lo necesario para su seguridad moral, económica y física.

d) Estimular por medio de una propaganda intensa, la iniciativa privada tendiente a la protección de la infancia, especialmente en lo relativo a donaciones al Patronato para ser aplicadas a tal protección, así como la proporción de hogares-sustitutos para los menores que de ello tengan necesidad.

e) Proporcionar, previa investigación, a los padres imposibilitados, dinero suficiente para evitar el padecimiento de cualquier índole de sus hijos, dándoles así seguridad y bienestar físico y moral.

f) Estimular, favorecer y proponer la creación de obras de protección al niño, sean públicas o privadas, estableciendo la debida correlación entre ellas.

Art. 10.- El Patronato de Menores establecerá, para mayor facilidad de sus funciones y con la autorización del Poder Ejecutivo, Comités de Cooperación, preferentemente constituidos por damas que hayan demostrado interés en los problemas y en el bienestar de la infancia y que tengan la mayor solvencia social y moral.

Párrafo.- Estos Comités no tendrán intervención directa, ni en la parte técnica, ni en la administrativa del Patronato, pero contribuirán a obtener todas las mejoras necesarias en favor del niño y a desarrollar el ambiente familiar. Sus funciones y atribuciones serán determinadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 11.- El funcionamiento y demás atribuciones del Patronato de Menores serán también determinados por decreto que al efecto dicte el Poder Ejecutivo, incluyendo la parte técnica, económica y administrativa.

DADA      &      &      &

Proc. Ses. -  
Ida - Ses. Nov. 29

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Previsión Social han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 37074 del 19 de noviembre en curso, en virtud del cual se crea bajo la denominación de Patronato de Menores, un organismo central, dependiente de la Secretaría de Estado de Previsión Social, a cuyo cargo estará la dirección de todos los asuntos y la solución de todos los problemas relativos a la infancia.

Este Patronato estará constituido por un Consejo Central Directivo que funcionará en Ciudad Trujillo, por Comités Provinciales y del Distrito de Santo Domingo, y por Comités Comunales o de Distritos Municipales.

El Estado Dominicano proveerá al Patronato de un fondo anual destinado a las atenciones que ponga a cargo del Patronato el presente proyecto de ley y además el Patronato de Menores, previa autorización del Poder Ejecutivo, tendrá capacidad para recibir las donaciones de bienes inmobiliarios, sumas de dinero, efectos u otros bienes mobiliarios, los cuales serán siempre destinados a obras y medidas tendientes a la protección de la infancia, en los casos previstos por el proyecto de ley en cuestión.

Sus atribuciones que determina de una manera precisa el proyecto de ley tienden todas a asegurar al niño una educación esmerada, tanto física como moral, que producirá en el mañana, ciudadanos moral y físicamente sanos para servir a la Pa-

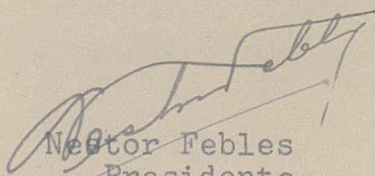
tria.

Además de las obras que realizará el Patronato de Menores por medio de campañas educativas y toda clase de actos tendientes a la protección, educación y seguridad de los menores; estimulará, favorecerá y propondrá la creación de obras de protección, tanto públicas como privadas.

Sin duda alguna, los propósitos previstos en el presente proyecto de ley, producirán a su debido tiempo ciudadanos moral y físicamente sanos, que auguran en el mañana un feliz porvenir para la Patria.

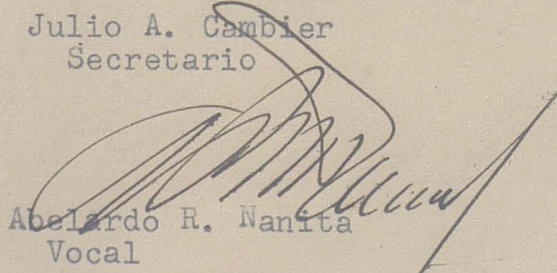
En consecuencia, los Miembros de la Comisión Permanente de Previsión Social se permiten recomendar al Senado le extienda su aprobación al proyecto de ley aludido.

LA COMISION:



Nestor Febles  
Presidente

Julio A. Cambier  
Secretario



Abelardo R. Nanita  
Vocal

23 de noviembre de 1950



SECRETARIA DE ESTADO  
DE LA PRESIDENCIA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

1269

30 NOV 1950

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2825 de fecha 29 del corriente mes, junto al cual remitió usted a ésta Cámara de Diputados, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley mediante el cual se crea el Patronato de Menores.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

Ep/1109

02825

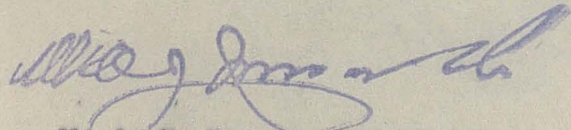
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 29 de 1950.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley, en virtud del cual se crea bajo la denominación de Patronato de Menores, un organismo central, dependiente de la Secretaría de Estado de Previsión Social, a cuyo cargo estará la dirección de todos los asuntos y la solución de todos los problemas relativos a la infancia.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

FD/

*Esquivas*



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 39016

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
5 de diciembre, 1950

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se crea el Patronato de Menores, ha sido promulgada en fecha 4 de diciembre en curso, y registrada con el Núm. 2570.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia

um  
am/pr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Por la presente ley se crea el Patronato de Menores, que será el organismo encargado de la ejecución y cumplimiento de esta ley, y el cual funcionará como una dependencia de la Secretaría de Estado de Provisión Social.

Párrafo.- Este Patronato estará constituido por un Consejo Central Directivo, por Comités Provinciales y del Distrito de Santo Domingo, y por Comités Comunales o de Distritos Municipales.

Art. 2.- El Consejo Central Directivo, que funcionará en Ciudad Trujillo, Capital de la República, estará integrado de la siguiente manera: El Secretario de Estado de Provisión Social, quien lo presidirá; el Subsecretario del Ramo, de más antiguo nombramiento, o el que designe el Poder Ejecutivo; el Consultor Jurídico de la misma Secretaría; el Técnico Encargado de los Institutos Preparatorios de Niños; el Director de los Servicios médicos del Departamento; el Procurador General de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo; un miembro del Instituto de Investigaciones Psico-pedagógicas, designado por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes; y cinco damas que hayan demostrado interés por los problemas del niño, quienes serán designadas por el Poder Ejecutivo y por un Secretario y un Tesorero.

Párrafo I.- Las funciones de los miembros del Consejo Central Directivo del Patronato de Menores serán esencialmente honoríficas, con excepción del Secretario y del Tesorero, que gozarán de un sueldo fijado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo II.- Este Consejo Central Directivo tendrá como asesor un médico psiquiatra, designado por el Poder Ejecutivo, quien disfrutará del sueldo que éste le asigne.

Art. 3.- El Comité del Distrito de Santo Domingo estará integrado del siguiente modo: el Presidente del Consejo Administrativo, quien lo presidirá ex officio; el Abogado de Oficio del Distrito Judicial de Santo Domingo, quien actuará como secretario; el Intendente de Enseñanza; el Director de un Hospital Infantil y tres damas que hayan demostrado interés por los problemas del niño, designadas por el Poder Ejecutivo, una de las cuales ejercerá las funciones de tesorera.

13<sup>a</sup> LEGISLATURA  
Ord. No. 9399

REGISTRADA AL No. 9399

en el folio ..... del libro letra .....

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... *cuatro* .....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo, *29* de *marzo* 1956

*W. J. Jaime*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Ley que crea el Patronato de Menores.

ASUNTO

PAG. 2

Art. 4.- Los Comités Provinciales funcionarán en la Cabecera de cada provincia y estarán integrados de la manera siguiente: el Gobernador Provincial, quien lo presidirá ex officio; el Abogado de Oficio del Juzgado de Primera Instancia; el Inspector de Instrucción Pública, quien hará las veces de secretario; el Médico Sanitario y tres damas que hayan demostrado interés por los problemas del niño; designadas por el Poder Ejecutivo, una de las cuales ejercerá las funciones de tesorera.

Art. 5.- Los Subcomités Comunales o de Juntas de Distritos funcionarán en todas las comunas y distritos municipales de la República y estarán constituidos de la manera siguiente: el Síndico Municipal o Presidente de Junta del Distrito, quien lo presidirá ex officio; el Médico Sanitario; el Director de una escuela graduada, quien hará las veces de secretario, y dos damas que hayan demostrado interés por los problemas del niño, designadas por el Poder Ejecutivo, una de las cuales hará las veces de tesorera.

Párrafo.- En los lugares donde haya más de un Inspector de Instrucción Pública o Director de Escuela Graduada, el que vaya a actuar como miembro del Comité o Subcomité, será designado por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 6.- Las funciones de miembros de Comités o Subcomités previstos en esta ley serán esencialmente honoríficas.

Art. 7.- El Patronato de Menores, previa autorización del Poder Ejecutivo, tendrá capacidad para recibir las donaciones de bienes inmobiliarios, sumas de dinero, efectos u otros bienes muebles, los cuales serán siempre destinados a obras y medidas tendientes a la protección de la infancia, en los casos previstos por la presente ley.

Art. 8.- El Estado Dominicano proveerá al Patronato de un fondo anual, cuya suma será determinada por el Poder Ejecutivo. Dicho fondo será destinado a las atenciones que punga a cargo del Patronato la presente ley.

Art. 9.- Son atribuciones del Patronato:

a) Administrar la Caja de Ahorros del Menor, la cual se formará con la mitad del producto del trabajo de los menores en los centros de reeducación y corrección.

REPUBLICA NACIONAL

FAC

Y ABUNDO

13<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 2394

en el folio..... del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 29 de marzo 1950

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

## Ley que crea el Patronato de Menores.

5

ASUNTO

PAG.

**Párrafo.-** Cuando un menor salga de uno de estos centros, en el cual estuvo internado, el administrador del mismo lo informará al Patronato, con indicación de la labor realizada por dicho menor, evaluando esa labor. A este fin, el Patronato le hará entrega al menor o a la persona de quien vaya a depender, de la suma que por su trabajo tiene ahorrada.

b) Realizar campañas educativas frente a los padres, guardianes, tutores y público en general, por medio de conferencias, curules, películas, cartelones y toda clase de actos, tendientes siempre a la protección, educación y seguridad física y moral de los menores.

c) Proporcionar trabajo y hogar sustituto en los casos necesarios, a los menores procedentes de una institución en la cual estuvieron internados, y facilitarles, en la medida de lo posible, todo lo necesario para su seguridad moral, económica y física.

d) Estimular por medio de una propaganda intensa, la iniciativa privada tendiente a la protección de la infancia, especialmente en lo relativo a donaciones al Patronato para ser aplicadas a tal protección, así como la proporción de hogares-sustitutos para los menores que de ello tengan necesidad.

e) Proporcionar, previa investigación, a los padres imposibilitados, dinero suficiente para evitar el padecimiento de cualquier índole de sus hijos, ómnibus así seguridad y bienestar físico y moral.

f) Estimular, favorecer y promover la creación de obras de protección al niño, sean públicas o privadas, estableciendo la debida correlación entre ellas.

**Art. 10.-** El Patronato de Menores establecerá, para mayor facilidad de sus funciones y con la autorización del Poder Ejecutivo, Comités de Cooperación, preferentemente constituidos por damas que hayan demostrado interés en los problemas y en el bienestar de la infancia y que tengan la mayor solvencia social y moral.

**Párrafo.-** Estos Comités no tendrán intervención directa, ni en la parte téc-

SENADO NACIONAL

BAC

13°

REGISTRO

Ind 959 20

en el folio No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 29 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 29 de Agosto de 1950

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Ley que crea el Patronato de Menores.

ASUNTO

PAG. 4

nia, ni en la administrativa del Patronato, pero contribuirán a obtener todas las mejoras necesarias en favor del niño y a desarrollar el ambiente familiar. Sus funciones y atribuciones serán determinadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 11.- El funcionamiento y demás atribuciones del Patronato de Menores serán también determinados por decreto que al efecto dictó el Poder Ejecutivo, incluyendo la parte técnica, económica y administrativa.

HADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 66 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

H. DE J. TRICHOSO DE LA CUNHA,  
Presidente.

AGUSTIN ARISTY  
Secretario

JULIO A. GARDIER  
Secretario

132

REGISTRADA AL N.º 95990

en el folio..... del libro letra.....

N.º 52 de Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

en C. M. T. de..... de..... 1950

Intendentes

Jefe de las Oficinas del Senado

